

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706-  
JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –  
CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LUJAN ALVITES, JHONNY  
ORCID: 0000-0002-0322-1218**

**ASESORA**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0472-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:50** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706- JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023**

**Presentada Por :**  
(2606172008) **LUJAN ALVITES JHONNY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706- JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023 Del (de la) estudiante LUJAN ALVITES JHONNY , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 06% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 28 de Agosto del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. a mi familia en especial a mi esposa y mis hijos por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida y así mismo han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

A mis padres a pesar que no están físicamente en este mundo siento que estuvieron conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, se que este momento hubiera sido tan especial para ellos como lo es para mí.

*Johnny Lujan Alvites*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo

Asimismo, agradezco a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojalá algún día yo me convierta en se fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

Agradezco a los todos docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad ULADECH Católica

***Johnny, Lujan Alvites***

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstrac.....	x
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.4. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5.1. El juez.....	11
2.2.1.5.2. Las partes.....	11
2.2.1.5.3. El demandante.....	11
2.2.1.5.4. el demandado.....	11
2.2.2. La prueba.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	12
2.2.2.4. Valoración de la prueba.....	12
2.2.2.5. El principio de adquisición de la prueba.....	12
2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	13
2.2.1.3. La sentencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Estructura.....	14
2.2.1.3.3. Clases de sentencias.....	15
2.2.1.3.4. La sentencia en el marco de la legislación 27584.....	15
2.2.1.3.5. Motivación en la sentencia.....	16
2.2.1.3.6. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	16
2.2.1.3.7. Finalidad.....	16
2.2.1.3.8. El principio de congruencia.....	17
2.2.1.3.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.9. Principio de motivación.....	17
2.2.1.3.10. Importancia de motivación.....	17
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.5. El recurso de apelación.....	18

2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Fines.....	18
2.2.1.4.3. Requisitos.....	19
2.2.1.5. El acto administrativo.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Finalidad.....	20
2.2.1.5.3. Elementos.....	20
2.2.1.5.4. Características.....	21
2.2.1.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	21
2.2.1.5.6. Efectos de actos jurídicos.....	22
2.2.1.5.7. Causales de nulidad del acto administrativo.....	22
2.2.1.5.9. El silencio administrativo .....	23
2.2.1.6. Nulidad de Acto Administrativo.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Clases de nulidad.....	23
2.2.1.6.3. Causales de nulidad del acto administrativo.....	23
2.2.1.7. Preparación de Clases y Evaluación.....	24
2.2.1.8. bonificación que le corresponde a los docentes.....	24
2.3. Marco conceptual .....	25
2.4. Hipótesis .....	26
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Población y muestra .....	29
3.3. Variable. Definición y operacionalización .....	30
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	32
3.5. Método de análisis de datos.....	33
3.6. Aspectos éticos.....	34
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>36</b>
<b>DISCUSION.....</b>	<b>40</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	49
Anexo 02. Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo) .....	50
Anexo 03. Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.....	56
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
Anexo 05. Procedimiento de recolección, de datos, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	74
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	82
Anexo 07. Compromiso ético.....	105

## LISTA DE TABLAS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto juzgado de trabajo de Chiclayo .....	36
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral permanente .....	38

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque. Chiclayo 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on challenging administrative resolution according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02132-2017-0-1706-JR-LA- 05, of the Judicial District of Lambayeque. Chiclayo 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Key word:** quality, challenge of administrative resolution, motivation and sentence

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Respecto a los problemas judiciales existente actualmente se tiene que existe mucha impunidad y desconfianza en el poder judicial, en tal razón esto deriva de la falta de motivación de las diversas sentencias que emiten nuestros operadores de justicia, dado que al explorar detenidamente las sentencias estas adolecen de muchas inconsistencias y de aspectos que no cumplen con parámetros que ayudan a determinar el rango de calidad de ellas, en tal razón al tener muchos problemas sobre la redacción o falta de motivación, esto deriva que existan sentencias que son tan pobres de motivación que en forma constante tienen que ser apeladas con la finalidad de que se revoque, en el extremos muchas veces por falta de motivación, así mismo se tiene en cuenta que si existen operadores de justicia que si emiten sus sentencias en concordancias con los fundamentos facticos y jurídicos, por ello que se tiene también sentencias que al cumplir con cada uno de ello se tiene como rango de calidad de muy alta. De tal manera que estos aspectos ayudan a que poco a poco se vaya ganando la confianza en este poder del estado, así mismo el cuestionamiento a las sentencias judiciales permite que los operadores de justicia emitan sus sentencias cumpliendo con las exigencias de parámetros que permitan determinar su alto rango de calidad.

Con respecto al presente trabajo de investigación que tiene como objeto de estudio dos sentencias desarrolladas en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; llevada a cabo en el quinto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque; donde la investigación estará basada en identificar el rango de calidad de las sentencias judiciales ya que existe sendas sentencias que al ser analizadas arrojan un rango de calidad deficiente por ello que dicho trabajo de investigación está enfocado al análisis de las sentencias sobre impugnación de resolución, que al ser cotejadas con la aplicación de instrumentos de recolección de datos se verificara su respectivo rango de calidad.

En relación al proceso, se puede considerar que se trata de un expediente del tipo de gestión de controversias que se inició como parte de un procedimiento administrativo

para impugnar una resolución administrativa, que si bien existen miles de resoluciones favorables a docentes que exigen el 30 por ciento de la beneficio del trabajo preparatorio en las categorías, las diversas UGELES del país no le dan esa ventaja al administrador administrativamente, que para saber el motivo, hay que acudir a los tribunales, esto conlleva a una pérdida de tiempo y esfuerzo económico para realizar el consumo, porque al abogado se le debe pagar por presentar un anuncio completo. Por lo tanto, en este caso, la vía administrativa está agotada, y tras acudir a los tribunales, se comprobó que la demanda estaba justificada, y la demandada se vio obligada a cambiar la referida decisión y así poder cancelar la deuda. demandante

Fernández (2015) en su artículo publicado en el diario oficial el peruano, señala, en el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la Administración Pública. Así, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa.

Huapaya (2006), establece que el proceso contencioso-administrativo debe ser catalogado, como el medio ordinario del control jurisdiccional de constitucionalidad y legalidad de la Administración Pública, en la medida que cumple una doble finalidad, a saber, una de tipo objetivo, que tiene a emplear el proceso contencioso-administrativo como un instrumento de contralor de la legalidad de la actuación de la Administración Pública, finalidad que subsiste junto a una de carácter subjetivo, la misma que implica que el proceso contencioso-administrativo tiene un rol de proceso jurisdiccional destinado a otorgar tutela procesal efectiva a los derechos e intereses individuales o colectivos frente a la actuación de la Administración Pública.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2023?

### **1.3. Justificación**

Salas, (2019) La justificación es la parte de un trabajo de investigación en la que se exponen sus motivos. Explica las razones por las que es importante o pertinente llevar a cabo el proyecto. Lo pertinente se refiere a qué tan adecuado y actual es el tema a tratar, según el contexto en el que se esté trabajando. Debe de aportar una innovación y abordar

La presente investigación se justifica porque del respectivo análisis de las sentencias emitidas, han revelado la restitución de los derechos adquiridos por parte del demandante, ya que al examinar la sentencias o los actos administrativos impugnados se detectó que la autoridad administrativa del sector educación, infringió o vulneró los principios establecidos en la ley del profesorado y por consiguiente el acto administrativo es nulo de pleno derecho por que contraviene la ley del profesorado, por tal razón dicho acto administrativo emitido por la ugel respectiva quedo nulo y se declaró fundada la demanda.

Así mismo se tiene que esta investigación sirve para dar a conocer a los administradores de justicia, como a los litigantes que las sentencias deben cumplir con ciertos aspectos tanto de forma como de fondo, que permitan identificar si es que dichas sentencias son de muy alta calidad, por ello que en el presente estudio se demostró que los operadores de justicia emitieron sus sentencias cumpliendo con aspectos de forma y de fondo que determinaron que dichas sentencias tengan todos los aspectos que establece lo normado, esto ahora permite tener cada día sentencias con un alto grado de calidad.

### **1.4. Objetivos de investigación**

**1.4.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02132-2017-0-1706-

#### **1.4.2. Específicos**

**1.4.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.4.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Dillon (2018) en su tesis para optar el título de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, titulada: *“La antinomia entre el principio dispositivo y el principio de celeridad vulnera la seguridad jurídica”* El **objetivo** fue establecer pautas para el cumplimiento de los plazos procesales La investigación tuvo como **metodología** inductiva-deductiva, histórico-descriptivo, y analítico-sintético. La investigación **dio como resultado** que se viola al principio de celeridad cuando el juez en el momento de indagar indebidamente ante la corte constitucional referente a normas contradictorias, se llegó a la **conclusión** que el proceso sube a otra instancia, esto provoca que las partes no puedan continuar con el impulso procesal, comprendiendo que la actuación de los jueces de dar cumplimiento de los plazos.

Fernández, (2017) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad nacional de Costa Rica, titulada: *“La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo”*. El **objetivo** fue desarrollar la necesidad de garantizar el oportuno acceso a la justicia, evitando que exista negación innecesaria a su acceso cuando se ventilan derechos fundamentales, la **metodología** usada fue una Investigación de nivel explicativo, tipo básico, de diseño no experimental el **resultado** fue: que en la vía administrativa en las dos instancias, como requisito previo representa una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva, desplazando en el tiempo el goce de los derechos fundamentales de la persona. Por último, la **conclusión** hace mención que en el Derecho Constitucional de Costa Rica prima el principio de justicia pronta y cumplida.

Salazar (2018) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador, titulada: *“El principio de celeridad procesal en el proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”* El **objetivo** fue establecer e indicar aspectos que permitan identificar medidas para el cumplimiento de plazos en los procesos contenciosos administrativos. La **metodología** fue de tipo cualitativa, descriptiva, explicativa, con métodos inductivos-deductivo,

analítico-sintético, histórico-lógico. El instrumento una ficha de cotejos. La investigación tuvo como **resultado** que, no solo está en manos de los funcionarios judiciales el impulso procesal, y la **conclusión** fue que es de importancia que los ciudadanos tomen conciencia y ejerzan su derecho a exigir a las autoridades tomen la debida importancia a los procesos, bajo el principio de celeridad.

Algarín (2019) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad de la Costa Colombia, titulada: “*Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces*”, El **objetivo** de la investigación fue aplicar medidas sancionadoras respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil. La **metodología** fue de tipo socio jurídico, con **enfoque** cualitativo y de nivel descriptivo. Teniendo en cuenta el **instrumento** de recolección de datos que fue una encuesta. Esta investigación tuvo como **resultados** que el principio que fue objeto de estudio, debe ser ágil por parte del aparato judicial, buscando mayor aplicabilidad en este campo, debido a las controversias civiles obtengan una decisión en tiempo razonable. Las **conclusiones** fueron que, en el Código General del Proceso, se establecieron y adoptaron medidas tendientes a garantizar el referido principio, toda vez que esta reforma estuvo guiada a garantizar y brindar a quienes accedan a la justicia un proceso eficiente y a su vez.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Villanueva (2020) en su tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en Huaraz titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020*”. En esta tesis el **objetivo** fue busca identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de **metodologías** como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los **resultados** del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia

son Muy Alta y Muy Alta. Esto dio como **conclusión** que debe darse un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias.

Meza (2018) en su tesis para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario de la Universidad la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima, titulada: *“La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa”* el **objetivo** general fue determinar que las resoluciones que resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional, la **metodología** fue de nivel explorativa - descriptiva y los **resultados** son: El término de causar estado, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa española (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, se **concluyó** que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos.

Palacios (2018) en su tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en Lima, titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial de Lima”*; Habiendo tenido como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo. Dicho trabajo tuvo como aspecto **metodológico** ser una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se **concluyó** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de

rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Salas (2018) en su tesis de pre grado de la Universidad Señor de Sipan, en Lima, titulada “*El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015-2017*”. Tuvo como **objetivo** establecer donde se cuestiona la razonabilidad de la exigencia a los docentes del agotamiento de la vía administrativa para acceder a la bonificación especial por preparación de clases, utilizando como **metodología** un enfoque cualitativo, de tipo básica y de diseño no experimental, El investigador tuvo los siguientes **resultados**: que la regla de agotamiento de la vía administrativa vulnera derechos fundamentales de los docentes al desplazar el goce oportuno de sus derechos subjetivos, y que no se cumplen con las reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional sobre bonificación especial por preparación de clases a los docentes de nivel primaria y secundaria; así mismo se **concluyó** que en la falta de regulación, en la Ley N° 27584, de un supuesto de excepción de agotamiento de la vía administrativa respecto a los pedidos reiterados denegados por la Administración Pública ante las solicitudes de los docentes, al no considerar la urgencia y necesidad del derecho de dichos trabajadores.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

De acuerdo con Anacleto (2016), menciona:

El proceso contencioso administrativo es un proceso por medio del cual, ante una necesidad de poner fin a los excesos cometidos dentro de la administración pública a través del Poder Judicial, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

De acuerdo con Huapaya (2006), menciona:

El proceso contencioso administrativo, en la Ley N° 27584 adquiere cierta autonomía procesal dejando a tras las reglas del CPC, e incorpora reglas innovadoras de esta jurisdicción cautelar sobre los derechos e intereses de los administrados.

#### **2.2.1.2. Etapas**

De acuerdo con Huapaya (2006), se tienen las siguientes etapas:

**2.2.1.2.1. La primera**, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial, esto se da luego de haber sido admitido la demanda, es decir que cumplió con los requisitos conforme a ley.

**2.2.1.2.2. La segunda**, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, para ello los sujetos procesales ya han presentado sus respectivos medios probatorios que en audiencia deben ser admitidos.

**2.2.1.2.3. La tercera**, desde la terminación de la anterior, comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento y culmina con la notificación de la sentencia.

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

De acuerdo con Huapaya, (2006) menciona los siguientes principios:

#### **2.2.1.3.1. Principio de integración**

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos se deberá aplicar los principios del derecho administrativo”. (p. 14)

#### **2.2.1.3.2. Principio de igualdad procesal.**

“Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada”. (p. 14)

#### **2.2.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.**

“Los jueces no pueden rechazar una solicitud si no es posible determinar si se han agotado los recursos anteriores debido a la imprecisión del marco legal. También sugiere que un juez debe estar preparado para considerar una demanda si tiene alguna otra duda razonable sobre su admisibilidad o no. (p. 14)

#### **2.2.1.3.4. El Principio de suplencia de oficio**

“Durante el proceso, el juez tiene derecho de oficio a subsanar los defectos de forma causados por las partes, pero si no fuere posible suplirlo de oficio, ello no impide que ordene su subsanación en un plazo razonable. tiempo. (p. 15)

### **2.2.1.4. Objeto del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo con Huapaya, (2006) menciona:

El proceso contencioso administrativo tiene por objeto una pretensión iniciada por un ciudadano que abandona el ropaje de administrado y es virtual a la aludida calidad jurídica que acude al órgano jurisdiccional para vestir el de justiciable y solicitar defensa de la judicatura frente al poder de las administraciones públicas. Lo básico de la pretensión es que se afirme en pilares de actuación de derecho público, caso contrario el juez de la LPCA no podrá entrar a tallar.

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. El juez**

De acuerdo con Rodríguez, (2016), menciona:

El juez es quien aplica el derecho a una determinada circunstancia, o a la que sirve de base a la acusación. Para ello son necesarios el procedimiento a seguir, una lógica especial, la interpretación y ejecución de las leyes del trabajo, así como los principios señalados en los números 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.5.2. Las partes**

Según, la Universidad Católica de Colombia, (2010) dice:

En todo proceso judicial hay dos partes: la actora, que hace valer una pretensión en nombre propio o por cuenta de quien se pretende el cumplimiento de un requerimiento legal, y la demandada, cuya conducta es objeto del requerimiento. El hecho de que estas dos partes estén involucradas en el proceso es resultado del principio de contradicción, lo que nos lleva a la conclusión de que no existe un actor o un demandado en los llamados procedimientos voluntarios porque las pretensiones son mutuamente excluyentes. (p. 206).

##### **2.2.1.5.2.1. El demandante**

De acuerdo con, Ledesma, (2015). Menciona que:

Se ha determinado que es el actor quien debe elegir a su mandatario o apoderado en caso de requerirlo. Por la cual la representación del actor por mandatario lo obliga a dar su nombre y acompañar los documentos establecidos que acrediten la representación. (p. 39)

##### **2.2.1.5.2.2. El demandado**

De acuerdo con, Rioja (2017) afirma que: La persona o entidad contra la cual se dirige la demanda, es decir, el destinatario, es quien sustenta los derechos deseados por el demandante y está sujeto a las responsabilidades y obligaciones procesales del juez.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

De acuerdo con Aguado, (2013) donde establece que:

Es la recopilación de información plasmada dentro de lo que puede ser documentales, testimoniales, periciales, etc, las cuales van a probar un hecho o una pretensión y estas permitirán crear en el juzgador una motivación o fundamentación a su decisión, estas pruebas pueden ser de parte o contraparte.

### **2.2.2.2. La carga de la prueba**

Para, Avendaño, (2016) establece:

Los jueces están obligados a pronunciarse sobre los hechos controvertidos planteados en los procedimientos judiciales. No se refiere a quién tiene que prestar declaración o quién tiene interés en prestar la prueba que pide el juez, porque si no lo hacen, eso es un defecto, y de nuevo, no importa de dónde venga la prueba, es allá. Durante este proceso.

### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

Para, Rodríguez (2014), dice:

Demostrar que es un hecho o circunstancia en que se funda la pretensión y que el reclamante deberá probar para que el juez la apruebe y declare válida su pretensión. En otras palabras, en lo que respecta al procedimiento, lo que importa es la prueba de hecho, no la ley. (p. 67)

### **2.2.2.4. Valoración de la prueba**

Hernández, (2017). Esta referida a que el juzgador valorara cada medio de prueba presentado usando la máxima de la experiencia o una connotación científica, para así lograr en él una certeza de su respetiva decisión.

### **2.2.2.5. El principio de adquisición de la prueba**

Según, Rodríguez, (2014) se tiene que:

Desde el inicio de un proceso judicial y durante todo el proceso hasta la etapa del juicio oral se pueden presentar las pruebas necesarias para sustentar una

pretensión, pero estas deben ser valoradas por el juzgador para así poder ser admitidas y así mismo sean las que fundamenten la decisión final.

## **2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas**

### **2.2.2.6.1. Documentos**

#### **2.2.2.6.1.1. Concepto**

Para, Rioja, (2017). Consiste en:

Una información escrita que puede estar escrita a mano, es decir, por el autor, o por un proceso mecánico (que puede ser una máquina de escribir o una computadora u otro tipo de soporte material para expresar o incorporar datos, hechos o narraciones) con valores o prueba de significados legales.

#### **2.2.2.6.1.2. Clases de documentos**

Según, Rioja, (2017) se tienen los siguientes documentos:

##### **a) Documentos públicos**

Es una expresión objetiva de una idea, voluntad o testamento hecho a mano o por escrito mecánico en papel o similar, escrito por o en presencia de una persona calificada en la ley como un funcionario, un notario público. autorizado. Cumplimiento de requisitos y formalidades legales (p. 456).

##### **b) Documentos privados**

Son documentos escritos firmados por las partes, que no están sujetos a formalidades legales establecidas por personas naturales, injerencias no autorizadas de funcionarios públicos, y son expresión de voluntad legal. (p. 457).

#### **2.2.2.6.1.3. Documentos en el caso examinado**

- Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED del 28 de marzo del 2017
- Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016.
- Resolución directoral regional Sectorial N° 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001

- Boletas de pagos  
(Expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según, Cartia y Castro (2010) dice:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

Para, Rioja (2017),

La sentencia es una operación psicológica de análisis y crítica, en la que el juez, teniendo en cuenta los argumentos del actor y las objeciones del demandado, aporta con su decisión o síntesis una solución al conflicto de interés jurídicamente significativo propuesto. (p, 528).

Hutchinson, (2009) En cualquier caso, la decisión del tribunal suele completar el proceso de investigación mediante el cual el tribunal aplica el ordenamiento jurídico y satisface las pretensiones y defensas planteadas por las partes. (p, 195).

Para, Fraga, (2017) se entiende:

Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez

#### **2.2.3.2. Estructura**

Carrión (2014) indicó que son:

**2.2.3.2.1. Parte expositiva:** El encabezamiento se inicia con la identificación del organismo judicial, la identificación de los autos, la fecha en que se dictó, el tipo de demanda, el nombre de los sujetos procesales, etc. Es muy importante porque establece los datos que son necesarios para identificar la resolución.

**2.2.3.2.2. Parte considerativa** Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas. Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

**2.2.3.2.3. Parte resolutive** es la última dimensión de una sentencia donde está determinada la coherencia entre la parte expositiva y considerativa, y en ella se va a determinar el resultado de un análisis presentado por las partes, es decir que aquí se dará el respectivo fallo ya sea absolutorio o condenatorio.

### **2.2.3.3. Clases de sentencias**

Toussaint (2007) manifestó que son:

#### **2.2.3.3.1. La sentencia definitiva**

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, “aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando esta declara el lugar de la demanda” (p.56)

#### **2.2.3.3.2. La sentencia interlocutoria**

Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva. (p.57)

#### **2.2.3.4. La sentencia en el marco de la legislación 27584**

Conforme a lo estipulado en el Artículo 40, se tiene que sentencias estimatorias es aquella sentencia que declare fundada la demanda y podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: 1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. 2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. 3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. 4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. 5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **2.2.3.5. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.3.5.1. Concepto de motivación**

Sarango, (2008) establece:

El juez proporcionó tal razonamiento de hecho y de derecho para respaldar su decisión. Para sustentar una resolución, debe estar justificada, es decir, debe ser una conclusión o una secuencia de conclusiones formalmente correctas, producto de seguir los principios y reglas de la lógica.

##### **2.2.3.6. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución**

Es aquella resolución que justifica por escrito las decisiones judiciales en todos los casos y estos deben estar debidamente sustentados o justificados en aplicación de los aspectos fácticos y jurídicos, excepto cuando se traten de decretos puramente procesal o aquellos que se den para que se adjunten aspectos de forma

### **2.2.3.7. Finalidad**

Sarango, (2008) establece:

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia.

### **2.2.3.8. El principio de congruencia**

#### **2.2.3.8.1. Concepto**

Según, Viana, (2012) dice que:

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación

### **2.2.3.9. Principio de motivación**

Según, Granizo, (2015) se establece que:

Es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso

### **2.2.3.10. Importancia de la motivación**

Para, Granizo, (2015) dice:

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada

## **2.2.4. Medios impugnatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

Para, Ramos, (2013) dice:

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

### **2.2.4.2. Clases**

Los medios impugnatorios se dividen: recursos y remedios:

#### **2.2.4.2.1. Los recursos.**

Según, Cervantes, (2005) establece los siguientes recursos:

**2.2.4.2.1.1. El recurso de reposición.** un recurso de reposición es el recurso que se interpone dentro de los plazos establecidos, ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar, con el propósito con la posibilidad de rectificar su decisión, pretendiendo que la misma administración revoque el acto administrativo que se emitió contrario a derecho.

#### **2.2.4.2.1.2. El recurso de casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que se interpone contra las sentencias expedidas por las Cortes Superiores y contra los autos en segunda instancia que ponen fin a un proceso, para que sean revisadas por la Corte Suprema de la Republica.

#### **2.2.4.2.1.3. El recurso de queja**

Este recurso en el proceso contencioso administrativo puede presentarse frente a las decisiones dictadas por los juzgados se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada.

#### **2.2.4.2.1.4. El recurso de apelación**

##### **2.2.4.2.1.4.1. Concepto**

Según, Ariano (2015) dice:

La apelación, como medio para poder acceder a una segunda instancia que permita el reenjuiciamiento de la controversia, es una institución procesal de larga data que ha ido evolucionando con el transcurrir del tiempo, incorporando diversos elementos a su contenido. Una vez introducida en nuestro ordenamiento jurídico, pasó a convertirse en el medio de impugnación por excelencia, debido a la posibilidad que brinda a las partes de obtener un segundo pronunciamiento sobre su caso.

Ariano (2015) dice:

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior.

Ariano (2015) dice:

Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión de la juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

#### **2.2.4.2.1.4.2. Fines**

Para, Ariano (2015) donde se establece:

El propósito es: Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada. Cabe precisar, en cuanto a este aspecto, que la emisión de un fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerando como propósito, debido a que la apelación tiene su origen en la disconformidad de la parte apelante respecto a la resolución apelada, y por lo tanto lo que buscará es que esta se declare nula o se revoque.

### **2.2.4.2.1.4.3. Requisitos de admisibilidad**

El art. 367 del CPC, establece los siguientes requisitos de admisibilidad: **1)** Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; **2)** Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; **3)** Que se acompañe la tasa judicial.

### **2.2.1.5. El acto administrativo**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

García, (2006) Un acto administrativo es una voluntad, juicio, conocimiento o deseo expresado por un órgano de gobierno en el ejercicio de facultades administrativas distintas de las facultades de control. Por lo tanto, el acto de gestión es esencialmente un acto unilateral, que no excluye la voluntad del administrador como requisito previo para la existencia.

De acuerdo al Art. 1 del D. S. 004 - 2019-JUS, El concepto de acto administrativo se lleva a cabo en el primer nivel de significación, debido a que estos actos administrativos tienen por objeto generar consecuencias jurídicas para los intereses, obligaciones o derechos del gobernado en un caso concreto, por lo que no existe una generalidad en nuestro ordenamiento jurídico, comportamiento administrativo. efectos, se llaman reglas (Pacori, 2020).

#### **2.2.1.5.2. Finalidad**

Por su parte, Acosta (2013, p. 3) identifica algunas maneras mediante las cuales puede violarse la finalidad pública de un acto administrativo:

- a. Perseguir una finalidad personal de funcionario,
- b. Perseguir una finalidad distinta en favor de la Administración, pero no sustentada por ley; y,
- c. Perseguir cualquier finalidad en favor de un tercero (particular, otro funcionario o grupo de poder).

### **2.2.1.5.3. Elementos**

Según, Acosta, (2014). Se tienen los siguientes:

- a) El sujeto, como individuo participante
- b) La competencia, que es la potestad de las entidades de la administración pública a través de sus decisiones
- c) La voluntad, del funcionario o autoridad competente de decidir las acciones administrativas
- d) El objeto, que es la pretensión de sus derechos que le corresponden al individuo
- e) El motivo, que es el sustento del funcionario responsable de la entidad pública
- f) El mérito, es el ordenamiento de los medios para lograr el objetivo, es un elemento sustantivo del acto administrativo.
- g) la forma, que es el término del acto administrativo a través del acto resolutivo.

### **2.2.1.5.4. Características**

De acuerdo a Pacori, en su libro Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General se tiene las siguientes características:

- a). Obligatorio. El acto administrativo en su objeto genera situaciones jurídicas (interés legítimo, derecho subjetivo) de obligatorio cumplimiento para la Administración Pública y los Administrados.
- b). Exigible. Notificado el acto administrativo su ejecución se hace exigible por el interesado.
- c). Ejecutable. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley (Art. 203 del D. S. 004-2019-JUS). Referido a la suspensión judicial de los efectos de un acto administrativo se requiere un plus diferenciado del recaudo peligro en la demora en relación a cualquier providencia cautelar.
- d). Presunción de legitimidad. Los actos administrativos en tanto actuaciones de la Administración Pública por estar sometidos plenamente a la Ley, se presumen legítimos, salvo expresa declaración judicial en contrario

#### **2.2.1.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos**

Acosta, (2013) “que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico”

a. La competencia. - “El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía”

b. Objeto o contenido. - “El objeto es lo que resuelve el acto administrativo. El objeto o contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico”.

c. Finalidad pública. - Elemento que se puede establecer de la lectura de los considerandos de la resolución, debe sustentarse en motivos de interés público

d. Motivación, esta debe implicar una motivación de hechos y de derecho; la motivación de hechos debe sustentarse en medios de prueba o la existencia de presunciones (la utilización de la prueba indiciaria también está permitida), la motivación de derecho es necesaria para acreditar el respeto al principio de legalidad e implica realizar la imputación jurídica”

e. Procedimiento regular, este requisito implica que para la emisión del acto administrativo se haya respetado el procedimiento previamente establecido en la Ley, no debe confundirse con el principio o derecho a un debido procedimiento, sin embargo, el debido procedimiento implica la existencia de un procedimiento regular, siendo su relación de genero a especie

#### **2.2.1.5.6. Efectos de acto jurídicos**

Para, Torres, (2018) dice:

La referencia a ellos incluye la creación, modificación, regulación o terminación de relaciones jurídicas, ya sean derechos y deberes u obligaciones. Las consecuencias de este acto son las siguientes: a). Establecimiento de relaciones jurídicas: Se crean relaciones jurídicas que antes no existían. b). Regulación de las relaciones jurídicas: La legislación establece o define una serie de derechos y obligaciones que rigen las relaciones jurídicas existentes entre las partes. C). Cambio de relación jurídica: El acto jurídico modifica el contenido de la relación originaria d). Comprobación de Preexistencia: Comprobación de Existencia de

Condiciones Legales. Por ejemplo, una obligación preexistente puede verificarse mediante el reconocimiento de una deuda. y). Terminación de la relación jurídica: Como consecuencia del acto jurídico, termina la relación original, por ejemplo, las partes del acto jurídico no se ponen de acuerdo y acuerdan declarar nulo el acto jurídico.

#### **2.2.1.5.7. Causales de nulidad del acto administrativo**

Los vicios del acto administrativo son los que causan su nulidad de pleno derecho. En nuestro ordenamiento se enumeran de la siguiente manera:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **2.2.1.5.9. El silencio administrativo**

Monroy (2015), Establecido que el silencio administrativo es un hecho, la ley atribuye determinadas consecuencias jurídicas a este hecho, con independencia de que sean apreciadas o rechazadas. La ley exige que haya tomado una decisión.

#### **2.2.1.6. Nulidad de Acto Administrativo**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para, Asencio, (2016) Define:

La nulidad es una sanción legal por determinadas circunstancias o conductas lícitas ilícitas y cuando se vulnera el derecho a la defensa o el debido proceso de

una de las partes. Sin embargo, la revocación no siempre es exigible porque puede comprobarse por el afectado, es decir, por la conducta del interesado, que no se impone la sanción y por tanto es válido el acto administrativo, lo que se denomina comprobación operativa o cordura.

#### **2.2.1.6.2. Clases de nulidad**

Asencio, (2016) define:

Todo acto administrativo se considera válido mientras el poder judicial no haya reconocido la denominada nulidad. Algunos de los aspectos más importantes permiten a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocer cuándo un acto administrativo es nulo por relativa ineficacia y cuándo es absolutamente nulo. Por lo tanto, podemos señalar que nuestros estatutos prevén dos tipos de nulidad, a saber, la nulidad (nulidad absoluta) y la rescisión. (nulidad relativa)

#### **2.2.1.7. Preparación de Clases y Evaluación**

Asencio, (2016) define:

Es la bonificación, que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento, Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29060, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 03-3008-ED.

#### **2.2.1.8. Bonificación que le corresponde a los docentes**

Monroy (2015) dice:

Los profesores tienen derecho a una asignación mensual especial del 30% del salario bruto para la preparación y evaluación de las lecciones. Los administradores pedagógicos, calificadores, docentes y docentes de nivel superior previstos en esta ley también gozan de asignaciones adicionales para el desempeño de funciones y preparación de documentos administrativos. lo que corresponde al 5% de su remuneración total.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

## **2.4.- Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**2.4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**2.4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo nivel y diseño de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### 3.1.3. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05 que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto juzgado de trabajo de Chiclayo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral permanente de Chiclayo.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana					

		de los hechos								a					
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Median a			
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## DISCUSION

1. Según el primer objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes en la primera dimensión se tiene que de su respectiva valoración se tuvo que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad dado que se cumplieron con todos los indicadores, lo que arrojó un rango de calidad de muy alta, esto derivado de la subdimensiones introducción que fue de muy alta calidad y la postura de las partes que tuvo un rango de muy alta calidad; así mismo de la dimensión considerativa se tuvo que fue de muy alta calidad, ya que en las dos subdimensiones sobre la motivación de los hechos y la motivación del derecho se verificó que estaban todos los indicadores es decir que fueron de muy alta calidad ambas subdimensiones y por último en la dimensión resolutive se tuvo que fue de muy alta calidad porque las dos subdimensiones aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se observó dos indicadores lo que dio como resultado que ambas fueran de muy alta calidad; datos que son comparados con lo encontrado por Villanueva (2020) elaboró la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”., quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Con estos resultados se afirma que el juzgador que emitió la sentencia tuvo algunas falencias específicamente en la parte resolutive, además el autor, Ticona (2016), quien refiere que la parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, asimismo, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. En ese sentido se tiene que el juzgador al emitir dicha sentencia se valió exclusivamente de los medios de prueba admitidos, dado que en este tipo de procesos solamente se tienen medios de prueba documentales las cuales corroboran la pretensión de los demandantes, por tal razón son fuentes necesarias y suficientes para la coherencia que el juez tiene al momento de dar el fallo correspondiente y en razón de ello al analizar dicho fallo con los indicadores establecidos se tiene que dicha sentencia es

de muy alta calidad, debido a que si se encuentran todos los indicadores.

2. Según el segundo objetivo específico, sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia se tiene que los resultados obtenidos en el cuadro 2, determina que esta sentencia fue de muy alta calidad esto porque se deriva de la primera parte de la sentencia es decir la parte expositiva donde en la primera subdimensión fue de muy alta calidad ya que se identificó todos los indicadores, respecto a la subdimensión postura de las partes se verifico que solo se pudo identificar todos los indicadores lo que se obtuvo un rango de muy alta calidad. Respecto a la segunda parte considerativa donde se identificó todos los indicadores respectivamente y por último en la tercera parte resolutive se tiene que en la subdimensión del principio de congruencia se identificó todos los indicadores lo que arrojó un rango de muy alta calidad y la segunda subdimensión sobre la descripción de la decisión se encontraron también todos los indicadores lo que arrojó una calidad de muy alta calidad. Datos que son comparados con lo encontrado por Meza (2018) en su trabajo académico titulado “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa”, quien concluyó que haciendo un análisis exhaustivo de cualquier sentencia se puede indicar su calidad, así como valorar la aplicación de principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Constituye considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos.

En ese sentido se tiene que luego de haber analizado dicha sentencia se tiene que al existir abundante jurisprudencia sobre dichos beneficios específicamente con los docentes, el colegiado emite una decisión en base no solamente a la pretensión del demandante sino también en base a la abundante jurisprudencia y doctrina existente, lo cual hace que dicha sentencia esta debidamente motivada y arreglada a derecho que tuvo que ser confirmada ya que si le corresponde de acuerdo a ley tal beneficio al demandante.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al presente trabajo de investigación se tiene que Lugo de haber hecho las comparaciones entre el instrumento de recolección de datos con las sentencias en estudio se tiene que dicha investigación se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de calidad de muy alta, dado que se cumplieron con todos los indicadores, teniendo en cuenta que lo más importante de dicha investigación es que se identificó adecuadamente la existencia de una motivación fáctica y jurídica, aspectos muy importantes dentro de la elaboración de una sentencia ya que el juzgador se basó en la admisión de los medios de prueba que fueron específicamente documentales y motivo adecuadamente dichos objetos de estudios invocando para su fundamento jurisprudencia, doctrina y el aspecto normativo, por tal razón que se concluyó que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad, respecto a la debilidad en dicha sentencia se tiene que en la parte resolutive fue muy adecuado su sustento, por tal razón se concluyó que esta parte de las sentencias fueron de muy alta calidad, así mismo se tiene que los indicadores se concluye que ambas sentencias fueron de muy alta calidad respectivamente .
2. Respecto a la sentencia de segunda instancia el colegiado emitió un fallo arreglado a derecho, pronunciándose solamente por la pretensión de la entidad demandada, en tal razón su fundamento esta basad en la adecuada interpretación de las normas, lo que al ser verificado con el instrumento de recolección de datos se tiene que se cumplieron con todos ellos en ese sentido se concluye que dicha sentencia fue de muy alta calidad.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Con relación a este tipo de proceso se tiene que se debe resolver dentro de un tiempo adecuado, ya que dichos procesos demoran más de tres cuatro, porque luego de darle la razón al demandante después de haber cumplido con los requisitos de ley, en primera instancia, los procuradores apelan dicha sentencia solicitando la revocatoria y en algunos casos van hasta casación, con la finalidad de alargar el tiempo ya que a pesar de existir sendas resoluciones judiciales que permiten crear jurisprudencia en beneficios de los trabajadores, y a pesar de ello se sigue alargando este tipo de demandas, por ello que se recomienda que dichos procesos deben durar un tiempo prudencial con la finalidad de poder no solamente satisfacer una pretensión que le asiste legalmente a los trabajadores, sino que también permitiría disminuir la carga procesal

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, V. (2013). La prueba en el proceso contencioso administrativo: ¿supletoriedad de la legislación procesal civil o necesidad de una regulación específica?, Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Algarín (2019) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad de la Costa Colombia, titulada: “*Aplicabilidad del principio de celeridad en el procedimiento civil colombiano y la pérdida automática de la competencia de los jueces*”
- Anacleto, V. (2016). El Proceso Contencioso Administrativo. Lex & Juris, (1ra. Edición). Lima-Perú. ISBN: 9786124702914.
- Ariano Deho, Eugenia 2016 Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada: ensayos. Instituto Pacífico. Lima 2015 Impugnaciones procesales. Instituto Pacífico. Lima
- Asencio, (2016) Las razones del Derecho. Teorías de la Argumentación jurídica (3<sup>ra</sup>). Lima: Palestra Editores.
- Avendaño V. (2016). “La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo”. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. (1ra. Edición). Lima Perú.
- Carrión (2014) Estructura de la sentencia. primera edición - 2014
- Cartia y Castro (2010) Manual de derecho administrativo. Rodhas, 4ta. Edición, Lima. Pág. 1535.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Cervantes, D. (2005). Manual de derecho administrativo. Rodhas, 4ta. Edición, Lima. Pág. 1535.
- Dillon (2018) El estudio de casos: una estrategia didáctica siempre vigente. Lima: Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Salas Ocampo (2019) se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional. Basada en una obra en <https://investigaliacr.com/>.
- Fernández, (2017) en su tesis titulada: “La tutela judicial y efectiva aplicación del código procesal contencioso administrativo”.
- Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, cuadragésima sexta edición, Porrúa, México, 2007
- García E. y Ramos, F. (2006). Curso de derecho administrativo. Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis
- Granizo, (2015) El Debido Proceso y la Demanda Civil. Lima: Editorial Rodhas.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández & Robles, (2017). Conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. de Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú

- Huapaya, R. (2006). Contenciosos Administrativos en Iberoamérica. En R. HUAPAYA TAPIA, Contenciosos Administrativos en Iberoamérica (págs. 914-915). Lima: ARA Editores
- Hutchinson, (2009) “La Motivación de Decisiones Judiciales”. En argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: Palestra.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. L. (Compilador). (2015). **Justicia derecho y sociedad Serie: Derecho & Sociedad.** Lima. Centro de estudios constitucionales.  
[http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/sociedad/derecho\\_y\\_sociedad.pdf](http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/sociedad/derecho_y_sociedad.pdf)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Meza, M. (2018). La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa (Tesis de maestría).  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/MEZA%20RODRIGUEZ%20MARIE L%20ROXANA\\_trabajo%20final.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/MEZA%20RODRIGUEZ%20MARIE%20L%20ROXANA_trabajo%20final.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2020). Manual operativo del procedimiento administrativo general. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.
- Palacios, C. (2018). Apuntes del derecho procesal. Buenos Aires: Depalma Pallares
- Ramos, C. (2013). Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento. Lima, Editorial Grijley.
- Rioja, A. (2017). Código Procesal Constitucional y Constitución Política del Perú. Jurista Editores, Manual del Código Procesal Constitucional y El Nuevo Proceso de Amparo.
- Rodríguez, S. (2014). “La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo”,
- Salas (2018) en el Perú, elaboró el estudio titulado: “El agotamiento de la vía administrativa y el derecho a la bonificación especial en la UGEL N° 04, 2015- 2017”
- Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- Torres, (2018) “La acción contenciosa administrativa” .  
<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosaadministrativa/>
- Toussaint (2007) Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.  
[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_A\\_gosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf)

Viana, 2012). “La acción contenciosa administrativa”.

<http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosaadministrativa/>

Villanueva (2020) El título de la tesis es la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash–Huaraz–2020

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3247958?show=full>

## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

#### TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de

parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
---	---	---

**ANEXO 02:  
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutiva**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

**ANEXO 03:  
OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

**QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO**

**EXPEDIENTE N° : 02132-2017-0-1706-JR-LA-05**  
**DEMANDANTE : J**  
**DEMANDADO : U y OTROS**  
**MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA**  
**JUEZA : L**  
**ESP. LEGAL : S**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.-**

**Chiclayo, dieciocho de enero del dos mil dieciocho**

**I. VISTOS:**

Dado cuenta que, por escrito de fecha 25 de abril del 2017, de folios diez a dieciséis, **J** interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la **U**, a fin que: a) Se declare la nulidad total de la resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes. Fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 24, 26 numeral 2 y 51 de la Constitución Política del Perú; numeral 1 del artículo 5, artículo 7 y numeral 1 del artículo 15, artículo 28 de Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS - TUO de la Ley N° 27584, modificado por Decreto Legislativo N° 1067; Art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212; artículo 210 del reglamento de la Ley del

Profesorado, DS N° 019- 90- ED. Mediante resolución número uno, a folio diecisiete, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, se confiere traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles. Por escrito, de fecha 01 de junio del 2017, de folio diecinueve, se varía domicilio procesal de la demandante. Mediante resolución número dos a folio veinte se tienen por variado domicilio procesal y por señalada casilla electrónica. Por escrito de fecha 14 de agosto del 2017, de folios veinticuatro a veintisiete, se persona al proceso el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, cargo recaído en el Dr. A, a fin de contestar la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Mediante resolución número tres, a folios veintiocho, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda y se procede a poner los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

### **1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo:**

**PRIMERO.** - El artículo 148° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, norma que regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por una resolución administrativa el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante la Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado. El jurista Danós Ordoñez, sostiene que “*el precepto constitucional...consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten*” (DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. En “La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. primera edición. Diciembre 2005. Pág. 702).

**SEGUNDO.** - La demanda contencioso administrativa sólo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se

base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que se sustenta en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo. (Casación número 2618-2005-TUMBES, publicada el día treinta de noviembre del dos mil seis).

## **2. Pretensión de la parte demandante:**

**TERCERO.**- Es materia de pronunciamiento la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por **J** contra la **U**, únicamente con las siguientes pretensiones:" **a) Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes.**

**CUARTO.** - El Procurador Público Regional argumenta básicamente que **la demanda se declare infundada, pues se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por la demandante. Que, el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se trata de una remuneración total permanente en base al Decreto Supremo N° 051- 91- PCM. Finalmente, sostiene que lo peticionado por la actora vulneraría los principios presupuestales del Sector Público.**

## **3. Agotamiento de la vía administrativa:**

**QUINTO.** - Es el caso que: **i) Mediante Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, a folio siete, declaró improcedente lo solicitado por la demandante; ii) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR. LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017, a folios ocho y nueve (reversos), la actora da por agotada la vía administrativa, y la facultad para interponer la presente demanda, en la vía contenciosa administrativa.**

#### **4. Argumentos que sustentan la decisión**

**SEXTO.**- Del petitorio de la demanda y sus fundamentos, de los argumentos contradictorios formulados por la parte emplazada, se establece como controversia determinar si debe ordenarse a la demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base del 30% de la remuneración total de la demandante; y *el pago de los reintegros devengados desde el mes de junio del año dos mil uno hasta noviembre del dos mil doce.*

**SÉTIMO.**- Según los fundamentos y medios probatorios de la demanda, se infiere que la recurrente es docente nombrada, conforme se aprecia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001, a folio tres y reverso, como sustento de su pretensión, la demandante presenta boletas de pagos, de folios cuatro a seis, con la cual demuestra que la emplazada le otorgó la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente.

**OCTAVO.**- Conforme lo pretendido en autos, se debe mencionar que lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable a la fecha de los hechos, la bonificación por preparación de clases y evaluación, se les otorgó a los docentes sobre la base de la remuneración total, no haciendo distingo alguno que se efectúe sobre la remuneración total permanente, como lo viene ejecutando la emplazada, quien considera además que tal bonificación se efectúa al amparo del D.S. N° 051-91-PCM.

**NOVENO.** - Es preciso destacar que la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. De manera que, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total - *sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente.* Por tanto, en atención al principio de especialidad de la norma, entendido como "*la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad*", debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 el cual determina que, el cálculo de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique a la remuneración mensual

total y no a la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del D.S. N° 051-91- PCM.

**DÉCIMO.** - Respecto a la discusión referida a la vigencia de la Ley 29944 y sus efectos. Se debe considerar que dicha Ley deroga expresamente la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062, siendo la nueva norma aplicable incluso a los profesores ingresantes al servicio de la educación pública al amparo de las leyes 24029 y 29062 para todas las consecuencias que se generen a partir de su vigencia, es decir, a partir del 26 de noviembre de 2012.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Por lo que solo se debe disponer el pago por el concepto de Bonificación de Clases hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, toda vez, que, a partir de la vigencia de esta ley, el concepto de preparación de clases y evaluación se encuentra comprendido dentro de la remuneración íntegra mensual que perciben los docentes activos, conforme a lo regulado en el artículo 56° de dicha ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Por tanto, se llega a determinar que el tanto el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, como la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017-solo en el extremo referido a la parte demandante- se encuentran dentro de causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, por consiguiente, deberá ordenarse a la demandada disponga el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación a favor de la calculada sobre la base del 30% su remuneración total, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029, deduciéndose lo ya percibido; desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012.

**DÉCIMO TERCERO.** - Finalmente, en relación al pago de intereses legales solicitados por la demandante, estos siguen la suerte de la pretensión principal, teniendo en cuenta que el incumplimiento del pago de los montos adeudados en su

momento oportuno, genera la obligación de pagar intereses legales que indemnicen la mora en el pago, de conformidad con el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Ley N° 25920.

### **III. DECISIÓN**

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

**1. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **J** contra la **U**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia:

**a) NULOS:**

- El Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016.
- La Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR. LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante.

**b) ORDENO** a la emplazada emita nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato.

**2. NOTIFICAR** con la presente resolución a las partes procesales.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA  
LABORAL PERMANENTE**

Sentencia N° 958

Expediente Judicial N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05

Demandante: J

Demandados: U

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: P

Resolución número: SIETE

En Chiclayo, a los 19 días del mes de julio del año 2019, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores R, F y P, pronuncia la siguiente resolución:

**Vistos;** en audiencia pública y

**CONSIDERANDO: ASUNTO** Es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 4, de fecha 18 de enero de 2018, que declaró fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por J contra la U. ANTECEDENTES Por escrito de folios 10 a 16, la parte actora interpuso demanda contenciosa administrativa, con el fin que el órgano jurisdiccional declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48o de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); más el pago de intereses legales correspondientes. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

El órgano jurisdiccional, mediante sentencia contenida en la resolución número 4, que corre a folios 37 a 40; declaró fundada la demanda; nulo el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 2 de diciembre de 2016; nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo de 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante; ordenó que la demandada expida nueva resolución, a través de la cual reconozca el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de

la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme con la Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN U, interpuso recurso de apelación, conforme se verifica a folios 48 a 52, señalando como agravios lo siguiente: la sentencia contiene un error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, entre otras normas que se oponen a la referida ley. La sentencia contiene error de hecho, de no considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por los demandantes ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444 y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Por otro lado, hay error de derecho pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA**

1.- Conforme con lo regulado en el artículo 35.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley procesal.

2.- Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho

peticionado por la parte demandante es el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas. Análisis del caso concreto

3.- En el caso concreto, se advierte que la demandante es profesora nombrada, tal como consta en sus boletas de pago, que corren a folios 4 a 6, por lo que corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

4.- En atención a lo expuesto, se tiene que la propia administración ha reconocido el derecho a la bonificación reclamada, por lo tanto, la controversia no se centra en determinar si le corresponde o no la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino más bien la forma cómo se ha calculado. Sobre el particular, debe tenerse presente la Casación N° 6871- 2013-Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde ha establecido en el Décimo Cuarto Considerando, lo siguiente: “...Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen el Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”.

5.- En cuanto a la inaplicación de la Ley N° 29944 que deroga la Ley N° 24029, la precitada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012 y si bien la Ley N° 29944 derogó las Leyes del Profesorado (N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212), la nueva ley no suprime ni deroga los beneficios que han venido percibiendo los profesores al amparo de las leyes del profesorado, lo que sucede es que, la nueva

normatividad unifica los conceptos remunerativos, al crear la Remuneración Íntegra Mensual del Profesor (RIM), donde se encuentra comprendida la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

6.- Respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clase y evaluación, la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis, estimando el colegiado oportuno citar a manera de ilustración lo precisado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-Lima, en cuanto señala: "Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente (...) declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del Decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de junio de 2008). Además, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque según el considerando Décimo Tercero se ha establecido como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio que: "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 2402, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", por lo que queda desvirtuado este agravio.

7.- Además, debe tenerse en cuenta que no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las que -en todo caso- se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia.

8.- Sumado a ello, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la demandante no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir,

no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que el monto que se le viene pagando (S/24.03) no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro. Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que declaró **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por J contra la U; en consecuencia, nulo el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC- OAJ y nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, solo en el extremo referido a la parte demandante; **ORDENÓ** que la demandada expida resolución administrativa, a través de la cual le otorgue la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación, conforme con la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa.

Srs. R

P

R

## ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></li> </ol>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Congruencia</b>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## **ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b><u>QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 02132-2017-0-1706-JR-LA-05</b></p> <p><b>DEMANDANTE : J</b></p> <p><b>DEMANDADO : U y OTROS</b></p> <p><b>MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>JUEZA : L</b></p> <p><b>ESP. LEGAL : S</b></p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>					X					

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.-</b></p> <p><b>Chiclayo, dieciocho de enero del dos mil dieciocho</b></p> <p><b>I. VISTOS:</b></p> <p>“Dado cuenta que, por escrito de fecha 25 de abril del 2017, de folios diez a dieciséis, <b>J</b> interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la <b>U</b>, a fin que: a) Se declare la nulidad total de la resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes. Fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 24, 26 numeral 2 y 51 de la Constitución Política del Perú”; numeral 1 del artículo 5, artículo 7 y numeral 1 del artículo 15, artículo 28 de Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS - TUO de la Ley N° 27584, modificado por Decreto Legislativo N° 1067; Art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212; artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado, DS N° 019- 90- ED. “Mediante resolución número uno, a folio diecisiete, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, se confiere traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles. Por</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p><b>10</b></p>

<p>escrito, de fecha 01 de junio del 2017, de folio diecinueve, se varía domicilio procesal de la demandante. Mediante resolución número dos a folio veinte se tienen por variado domicilio procesal y por señalada casilla electrónica. Por escrito de fecha 14 de agosto del 2017, de folios veinticuatro a veintisiete, se persona al proceso el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, cargo recaído en el Dr. A, a fin de contestar la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Mediante resolución número tres, a folios veintiocho, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda y se procede a poner los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente”; y,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten” (DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. En La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. primera edición. Diciembre 2005. Pág. 702).</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> “La demanda contencioso administrativa sólo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que se sustenta en normas de diversa</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo”. (Casación número 2618-2005-TUMBES, publicada el día treinta de noviembre del dos mil seis).</p> <p><b>6. Pretensión de la parte demandante:</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>TERCERO.</u></b>- “Es materia de pronunciamiento la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por <b>J</b> contra la <b>U</b>, únicamente con las siguientes pretensiones: <b>a) Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 0416-2017- GR. LAMB/ GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes”.</b></p> <p><b><u>CUARTO.</u></b>- “El Procurador Público Regional argumenta básicamente que la demanda se declare infundada, pues se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por la demandante. Que, el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se trata de una remuneración total permanente en base al Decreto Supremo N° 051- 91- PCM. Finalmente, sostiene que lo peticionado por la actora vulneraría los principios presupuétales del Sector Público”.</p> <p><b>7. Agotamiento de la vía administrativa:</b></p> <p><b><u>QUINTO.</u></b>- Es el caso que: <b>i) Mediante Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, a folio siete, declaró improcedente lo solicitado por la demandante; ii) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017,</b></p>	<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					<b>X</b>						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>a folios ocho y nueve (reversos), la actora da por agotada la vía administrativa, y la faculta para interponer la presente demanda, en la vía contenciosa administrativa.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>8. Argumentos que sustentan la decisión</b></p>											
<p><b><u>SEXTO.</u></b>- Del petitorio de la demanda y sus fundamentos, de los argumentos contradictorios formulados por la parte emplazada, se establece como controversia determinar si debe ordenarse a la demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base del 30% de la remuneración total de la demandante; y <i>el pago de los reintegros devengados desde el mes de junio del año dos mil uno hasta noviembre del dos mil doce.</i></p>											
<p><b><u>SÉTIMO.</u></b>- Según los fundamentos y medios probatorios de la demanda, se infiere que la recurrente es docente nombrada, conforme se aprecia de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001, a folio tres y reverso, como sustento de su pretensión, la demandante presenta boletas de pagos, de folios cuatro a seis, con la cual demuestra que la emplazada le otorgó la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente.</p>											

<p><b><u>OCTAVO.</u></b>- Conforme lo pretendido en autos, se debe mencionar que lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable a la fecha de los hechos, la bonificación por preparación de clases y evaluación, se les otorgó a los docentes sobre la base de la remuneración total, no haciendo distinción alguna que se efectúe sobre la remuneración total permanente, como viene ejecutando la emplazada, quien considera además que tal bonificación se efectúa al amparo del D.S. N° 051-91-PCM.</p> <p><b><u>NOVENO.</u></b>- Es preciso destacar que la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. De manera que, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total - <i>sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente</i>-. Por tanto, en atención al principio de especialidad de la norma, entendido como <i>"la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad"</i>, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 el cual determina que, el cálculo de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplique a la remuneración mensual total y no a la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del D.S. N° 051-91- PCM.</p> <p><b><u>DÉCIMO.-</u></b> Respecto a la discusión referida a la vigencia de la Ley 29944 y sus efectos. Se debe considerar que dicha Ley deroga expresamente la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062, siendo la nueva norma aplicable incluso a los profesores ingresantes al servicio de la educación pública al amparo de las leyes 24029 y 29062 para todas la consecuencias que se generen a partir de su vigencia, es decir, a partir del 26 de noviembre de 2012.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO.-</u></b> Por lo que solo se debe disponer el pago por el concepto de Bonificación de Clases hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, toda vez, que a partir de la vigencia de esta ley, el concepto de preparación de clases y evaluación se encuentra comprendido dentro de la remuneración íntegra mensual que perciben los docentes activos, conforme a lo regulado en el artículo 56° de dicha ley.</p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u></b> “Por tanto, se llega a determinar que el tanto el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, como la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GRED, de fecha 28 de marzo del 2017-solo en el extremo referido a la parte demandante- se encuentran dentro de causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, por consiguiente, deberá ordenarse a la demandada disponga el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación a favor de la calculada sobre la base del 30% su remuneración total, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029, deduciéndose lo ya percibido; desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012”.</p> <p><b><u>DÉCIMO TERCERO.-</u></b> Finalmente, en relación al pago de intereses legales solicitados por la demandante, estos siguen la suerte de la pretensión principal, teniendo en cuenta que el incumplimiento del pago de los montos adeudados en su momento oportuno, genera la obligación de pagar intereses legales que indemnizen la mora en el pago, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante”.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											10
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>b) “ORDENO</b> a la emplazada emita nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato”.</p> <p><b>2. NOTIFICAR</b> con la presente resolución a las partes procesales.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>los Jueces Superiores R, F y P, pronuncia la siguiente resolución”:</p> <p><b>Vistos;</b> en audiencia pública y</p>	<p><i>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											10
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							

Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>PERMANENTE”</p> <p>“El órgano jurisdiccional, mediante sentencia contenida en la resolución número 4, que corre a folios 37 a 40; declaró fundada la demanda; nulo el Oficio N° 08146-2016- GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 2 de diciembre de 2016; nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/GRED, de fecha 28 de marzo de 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante; ordenó que la demandada expida nueva resolución, a través de la cual reconozca el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme con la Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes”. AGRAVIOS DEL RECURSO DE</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											20
	<p>APELACIÓN U, “interpuso recurso de apelación, conforme se verifica a folios 48 a 52, señalando como agravios lo siguiente: la sentencia contiene un error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, entre otras normas que se oponen a la referida ley. La sentencia contiene error de hecho, de no considerar que el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>no reclamo oportuno del derecho exigido por los demandantes ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444 y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Por otro lado hay error de derecho pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones”.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>1.- Conforme con lo regulado en el artículo 35.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea</p>	<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>anulada o revocada total o parcialmente, en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley procesal.</p> <p>2.- “Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho peticionado por la parte demandante es el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas. Análisis del caso concreto”</p> <p>3.- En el caso concreto, se advierte que la demandante es profesora nombrada, tal como consta en sus boletas de pago, que corren a folios 4 a 6, por lo que corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.</p> <p>4.- “En atención a lo expuesto, se tiene que la propia administración ha reconocido el derecho a la bonificación reclamada, por lo tanto la controversia no se centra en determinar si le corresponde o no la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino más bien la forma cómo se ha calculado. Sobre</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el particular, debe tenerse presente la Casación N° 6871- 2013- Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde ha establecido en el Décimo Cuarto Considerando”, lo siguiente: “...Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen el Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”. 5.- En cuanto a la inaplicación de la Ley N° 29944 que deroga la Ley N° 24029, la precitada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012 y si bien la Ley N° 29944 derogó las Leyes del Profesorado (N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212), la nueva ley no suprime ni deroga los beneficios que han venido percibiendo los profesores al amparo de las leyes del profesorado, lo que sucede es que, la nueva normatividad unifica los conceptos remunerativos, al crear la Remuneración Íntegra Mensual del Profesor (RIM), donde se encuentra comprendida la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.- “Respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clase y evaluación, la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis, estimando el colegiado oportuno citar a manera de ilustración lo precisado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-Lima, en cuanto señala: "Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente” (...) declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del Decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de junio de 2008). Además, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque según el considerando Décimo Tercero se ha establecido como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio que: "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 2402, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", por lo que queda desvirtuado este agravio.</p> <p><i>7.- Además, debe tenerse en cuenta que no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las que -en todo caso- se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	8.- Sumado a ello, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la demandante no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir, no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que el monto que se le viene pagando (S/24.03) no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro. Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, <b>CONFIRMA</b> la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que declaró <b>FUNDADA</b> la demanda contenciosa administrativa interpuesta por J contra la U; en consecuencia, nulo el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>					X					

	OAJ y nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416-2017-GR.LAMB/ GRED, solo en el extremo referido a la parte demandante; ORDENÓ “que la demandada expida resolución administrativa, a través de la cual le otorgue la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación, conforme con la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa”.	<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple..</b>											10
Descripción de la decisión	Srs. R, P, T	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							

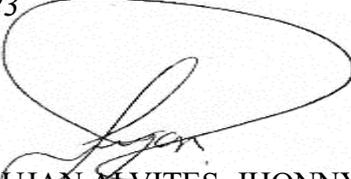
Fuente: expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 17 de julio del 2023

  
LUJAN ALVITES, JHONNY  
Código Orcid: 0000-0002-0322-1218  
DNI N° 16735443

